	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 1 de 1

Ibagué, 01 de junio de 2022

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 116 DE 2022 CUYO OBJETO ES “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA CÓCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”.

Por medio de la presente el comité evaluador designado para este proceso, da respuesta a las observaciones presentadas, así:

OBSERVANTE No 1: CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L., a través de correo electrónico recibido el 23 de mayo de 2022, a las 11:51 y cuya observación es la siguiente:

“ACUERDOS COMERCIALES:

· El 20 de mayo de 2022, la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL publicó en el SECOP I el aviso de convocatoria y, con él, los documentos que hacen parte del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, el cual, tiene por objeto contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA CÓCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

· De conformidad con el CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN página 4, del proyecto de pliego de condiciones, queda claro que el régimen legal aplicable al proceso de selección es aquel contenido en el marco regulatorio de contratación pública general, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.


· En efecto, en el PROYECTO DE PLIEGO, en su página 11, se incluye ACUERDOS COMERCIALES, un cuadro de aplicabilidad de los acuerdos comerciales, sin indicarse la fuente de análisis y, señalándose, que son aplicables los acuerdos comerciales suscritos con EL SALVADOR, GUATEMALA y COMUNIDAD ANDINA.

· El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que, conforme al constitucionalmente reconocido y protegido derecho fundamental a la igualdad, nadie puede ser discriminado por su origen nacional.

· En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de la ley 80 de 1993 al abordar el principio de reciprocidad señala:

Artículo 20º.- De la Reciprocidad. En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.



	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 2 de 2

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

Parágrafo 1º.- El Gobierno Nacional, en los acuerdos, tratados o convenios, que celebren para estos efectos, deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero tanto en Colombia como en el territorio del país con quien se celebre el mencionado acuerdo, convenio o tratado.

· El decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de planeación nacional, en su artículo 2.2.1.2.4.1.3., sobre la existencia de trato nacional, señala que se debe conceder trato nacional a los oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en tales acuerdos.

El citado artículo señala que se debe conceder trato nacional a los oferentes provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el gobierno nacional haya certificado que los oferentes gozan de trato nacional.

· En este sentido, queremos acotar que, de acuerdo con lo manifestado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente M-MACPC-14, las Entidades Estatales que están cubiertas por el Acuerdo Comercial con la Unión Europea son:

"Rama Ejecutiva: Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos." (subrayado nuestro)


"todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹² y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN."

El monto a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial con la Unión Europea en un Proceso de Contratación es, para Bienes y Servicios, a partir de \$818'660.000

Teniéndose en cuenta que el proceso de selección de la referencia, se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales para la contratación de bienes y servicios y, tiene por objeto la contratación de un servicio no excluido por el Acuerdo y, tratándose de entidad contratante obligada por el citado Acuerdo Comercial vigente entre la República de Colombia y la Unión Europea, debe entonces corregirse el pliego de condiciones y, acogerse dicho ACUERDO CON LA UNIÓN EUROPEA, como aplicable al proceso de selección de la referencia.

Por lo tanto y en aras de garantizar pluralidad de proponentes, muy amablemente solicitamos a la entidad, que se incluya para el presente proceso el Acuerdo Comercial con la Unión Europea. Cabe anotar que esta solicitud ya fue aceptada en procesos anteriores.



	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 3 de 3

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1:


Se acepta la observación, en cumplimiento de lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación Versión CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, para lo cual la entidad procede señalar los acuerdos que cobijan el presente proceso contractual de la siguiente manera:

ACUERDO COMERCIAL		INCLUIDA ENTIDAD ESTATAL	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR EL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	PERÚ	SI	SI	NO	SI
	MÉXICO	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
MÉXICO		SI	SI	NO	SI
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	SI
ISRAEL		SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		N/A	N/A	N/A	SI

OBSERVANTE No 2: INGENIERÍA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A.S., a través de correo electrónico recibido el 23 de mayo de 2022, a las 16:08 y cuya observación es la siguiente:

Solicitamos a la entidad nos aclare expresamente, que de sí acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 donde "se permite que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes", con el fin de incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación Estatal.



	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: En relación con la observación planteada por el posible oferente la Entidad en primer lugar precisa el contenido del numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

(...) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (...)

En razón a lo anterior, se aclara que los proponentes cuya constitución sea menor a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE No 3: YONATAN YESID MOTTA PEÑUELA, a través de correo electrónico recibido el 23 de mayo de 2022, a las 14:59 y cuya observación es la siguiente:

1. De acuerdo al siguiente numeral:

"2.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá acreditar experiencia específica con que al menos dos (2) de los contratos de interventoría aportados en la experiencia general en conjunto contengan la ejecución de actividades o ítems de interventoría a: (Es decir el contrato de obra al que se realizó la interventoría)


- **Obras de Bocatoma, conducción y planta de tratamiento de agua potable**
- **Instalación de tubería de acueducto igual o mayor a 14".**
- **Construcción de viaducto en tubería igual o mayor a 14".**
- **Modelación hidráulica de redes, control de nivel de tanques."**

Nos permitimos solicitar a la entidad se nos aclare lo siguiente:

- 1.1. solicito aclaración por parte de la entidad, si es máximo o mínimo dos contratos ya que el término tomado por la entidad puede ser ambiguo.
- 1.2. Solicitamos se nos informe si los contratos aportados deben incluir los cuatro requerimientos o alguno de ellos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Teniendo en cuenta la observación, el comité evaluador aclara que la experiencia específica se puede acreditar con máximo dos (2) contratos de los aportados en la experiencia general, que sumados, es decir entre los dos contratos, contengan las actividades descritas en el numeral 2.3.2. del pliego de condiciones definitivo.



	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 5 de 5

2. Referente al numeral:

7.2.1 DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO AL PROPONENTE El siguiente es el equipo mínimo que el proponente debe garantizar, el cual será Objeto de verificación.

2.1. Solicitamos muy comedidamente a la entidad permita certificar en la experiencia profesional, proyectos de interventoría de alcantarillado, toda vez que el método constructivo es el mismo, por lo cual la experticia de los profesionales en cuando acueducto y alcantarillado es igual.

2.2. Solicitamos aclaración en cuanto al valor de la experiencia acreditar, ya que no es claro si la entidad va a tomar el valor del presupuesto oficial de las certificaciones aportadas o va a tomar los SMMLV.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.1. No se acepta la observación teniendo en cuenta que la Interventoría a ejecutar es sobre un proyecto de ACUEDUCTO.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.2. En cuanto al valor del presupuesto que debe acreditar para la experiencia de los profesionales, tal como se indica en el pliego de condiciones deben corresponder al 100% del presupuesto oficial del presente proceso; sin embargo, se aclara que los valores acreditados se traen a valor presente.

OBSERVANTE No 4: 3B PROYECTOS S.A.S., a través de correo electrónico recibido el 25 de mayo de 2022, a las 08:48 y cuya observación es la siguiente:





RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA:
2021-07-15

VERSIÓN: 02

Página 6 de 6

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS 116 de 2022 cuyo objeto INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA CÓCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Respetados señores

Teniendo en cuenta el régimen legal aplicado a el presente proceso de contratación y con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptar la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida.

Agradecemos la atención prestada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: En relación con la observación planteada por el posible oferente la Entidad en primer lugar precisa el contenido del numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

(...) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (...)

En razón a lo anterior, se aclara que los proponentes cuya constitución sea menor a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, aclarando que la norma no establece tal beneficio para las empresas que tengan más de 3 años de constitución.

OBSERVANTE No 5: ACINCO INGENIERIA SAS - BIC, a través de correo electrónico recibido el 25 de mayo de 2022, a las 08:57 y cuya observación es la siguiente:

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 7 de 7

Respetados señores

Amablemente se le solicita a la entidad, en el marco de las políticas de reactivación económica que el gobierno nacional viene impulsando en el territorio colombiano, se evalúe la conveniencia de permitir que la experiencia de aquellos proponentes que no cuentan con más de 3 años de experiencia, se pueda acreditar con la de sus socios u accionistas, como bajo el régimen de la ley 80 que es mucho más exigente por estar involucrado el interés público se permite, en concordancia con lo establecido en el decreto 1082 de 2015. De esta manera, se propenderá por la pluralidad de oferentes en aquellos que sus socios u accionistas cuentan con la experiencia suficiente en el desarrollo de este tipo de contratos de interventoría. Ahora bien, si la Entidad considera que no es de recibo la solicitud en virtud del régimen de derecho aplicable a su actividad contractual, se solicita amablemente dar curso a la acreditación de experiencia de la casa matriz del proponente filial o sociedad comercial subordinada, de tal manera que se garantice que esta última pueda ejecutar los servicios bajo la tutela, dirección y coordinación de aquél empresario que cuenta con la experiencia certificada en su haber y por ende, puede presentarla al interior del proceso de contratación que ocupa hoy nuestra atención. Inclusive para mayor seguridad como lo hacen otras empresas y compañías con régimen de contratación excepcional al de ley 80 de 1993, se puede exigir por parte del contratante compromisos en donde se de fe de la situación de control frente a la operación y decisiones de la empresa controlada o subordinada, de tal manera que no quede descubijada la ejecución del contrato de dicho ropaje de experiencia que requiere vincular la Entidad con la celebración del contrato de interventoría.


Agradecemos la atención prestada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: En relación con la observación planteada por el posible oferente la Entidad en primer lugar precisa el contenido del numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

(...) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (...)

En razón a lo anterior, se aclara que los proponentes cuya constitución sea menor a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE No 6: ACINCO INGENIERIA SAS - BIC, a través de correo electrónico recibido el 26 de mayo de 2022, a las 10:08 y cuyas observaciones son las siguientes:

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 8 de 8

Respetados señores

Interesados en participar en el presente proceso de selección, presentamos las siguientes observaciones:

1. Dado lo solicitado por la entidad en el numeral 2.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA la entidad indica que al menos dos de los contratos contengan construcción de viaducto en tubería igual o mayor a 14", dado lo anterior y una vez verificadas las características del proyecto, solicitamos a la entidad tener en cuenta la construcción de viaductos en estructura metálica, dado que cumplen con las características solicitadas para el proyecto y para el diámetro de tubería a trabajar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: Teniendo en cuenta su observación, el comité evaluador le informa que el requerimiento hace referencia a construcción de viaducto en tubería de acueducto igual o mayor a 14", por lo tanto, el material del viaducto es indiferente siempre y cuando sea instalada la tubería igual o mayor a 14" para acueducto.

2. En el numeral 2.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA la entidad indica que al menos dos de los contratos contengan modelación hidráulica de redes, control de nivel de tanques, una vez verificada la descripción técnica, queda claro que ya se realizó la respectiva interventoría a los diseños del proyecto, y como la modelación hidráulica corresponde a esta parte, solicitamos a la entidad no incluir dicho requisito para la interventoría de obra y que el requisito quede como "al menos dos de los contratos contengan control de nivel de tanques.

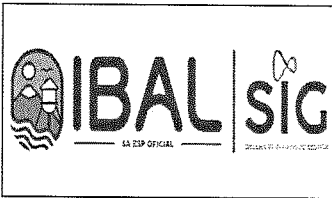
RESPUESTA OBSERVACIÓN No2: Se acepta la observación, por lo tanto, se eliminará el requisito de modelación hidráulica de redes del pliego de condiciones definitivo.

3. En el numeral 7.2 EQUIPO MINIMO REQUERIDO, la entidad solicita la presentación de los 12 profesionales en la propuesta, dada las características de los profesionales solicitados y la cantidad, solicitamos a la entidad verificar en la propuesta únicamente a el DIRECTOR DE INTERVENTORIA, SISOMA y ESPECIALISTA HIDRAULICA, profesionales que actualmente se encuentran dentro del criterio de evaluación, y que solo el adjudicatario presente los documentos de los demás profesionales solicitados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No3: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la entidad considera necesario la revisión de los profesionales requeridos para la evaluación de su idoneidad.

OBSERVANTE No 7: BM INGENIERIA & ARQUITECTURA, a través de correo electrónico recibido el 26 de mayo de 2022, a las 20:28 y cuyas observaciones son las siguientes:





RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA:
2021-07-15

VERSIÓN: 02

Página 9 de 9

Buenas tardes,

Revisado el proyecto términos de condiciones del concurso de méritos No. 116 Interventoría para la puesta en funcionamiento del acueducto complementario de la ciudad de Itagüé y a fin que se logre mayor pluralidad de oferentes y por ende mayor transparencia en el proceso queremos solicitar se estudie adicionar y/o ampliar la experiencia de los profesionales teniendo los siguientes argumentos:

1. Solicitamos sea ampliada la experiencia para los ingenieros residentes de Interventoría similar a la experiencia general exigida para el proponente es decir que se validen al menos 4 contratos como residente en Interventoría teniendo en cuenta que la experiencia e idoneidad de un profesional residente de Interventoría no se mide por el valor del contrato en que intervino sino por su objeto, por el número de contratos y por los años de experiencia, además que en lo reglamentado por el Sector de Agua Potable y Saneamiento básico - Ras lo único que se está exigiendo son 6 años de experiencia general.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: Se acepta parcialmente la observación, ampliando a un número de tres (3) los proyectos de interventoría para acreditar la experiencia de los profesionales. Sin embargo, la sumatoria de los 3 contratos debe correspondan al 100% del presupuesto oficial, teniendo en cuenta la complejidad del proyecto.


2. De igual forma solicitamos se estudie ampliar la experiencia de los profesionales asesores Ambientales, Hidráulicos, estructurales, geotecnistas donde se incluyan que hayan participado como asesores también en construcción de obras de saneamiento básico y no solamente en Interventoría dado que el asesor estaría es al servicio del proyecto a fin de resolver las situaciones que en determinado momento se están presentando durante la ejecución de las obras.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No2: No se acepta la observación teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la Interventoría de un proyecto de acueducto y no a la ejecución de la obra.

3. Para el profesional Sisoma solicitamos se estudie igualmente que la experiencia de estos profesionales sea extendida a la participación en contratos de obra de cualquier tipo y no solamente de Interventoría en acueductos por las mismas razones antes expuestas además que cualquier profesional con experiencia mayor a tres (3) años que se preparó en esta rama está en capacidad de ejercer dicho trabajo pues las normas que se exigen son similares a las de cualquier obra civil bien sea en vías, acueductos, alcantarillados, obras de saneamiento básico en general por lo que en resumen solicitamos se valide la experiencia de este profesional en cualquier área de la ingeniería bien sea interventoría o construcción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No3: No se acepta la observación teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la Interventoría de un proyecto de acueducto y no a la ejecución de la obra.

OBSERVANTE No 8: SEBASTIÁN RINCÓN PEÑA, a través de correo electrónico recibido el 27 de mayo de 2022, a las 16:29 y cuyas observaciones son las siguientes:

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 10 de 10

Cordial saludo

Por medio del presente oficio y una vez revisado el proyecto de pliegos del proceso referido en el asunto, me permito de la manera más atenta realizar las siguientes observaciones para que las mismas sean analizadas y puestas a consideración de la entidad:

1. Experiencia específica de los Ingenieros Residentes: Se solicita se validen al menos 4 proyectos como residente en Interventoría.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: Se acepta parcialmente la observación, ampliando a un número de tres (3) los proyectos de interventoría para acreditar la experiencia de los profesionales.

2. Experiencia específica de los profesionales asesores Ambientales, Hidráulicos, estructurales, geotecnistas: Se solicita que se valide la experiencia específica como asesores también en construcción de obras de saneamiento básico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No2: No se acepta la observación teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la Interventoría de un proyecto de acueducto y no a la ejecución de la obra.

3. Experiencia específica Profesional Sisoma: Se solicita ampliar el alcance en participación de contratos de obra de saneamiento básico y/o agua potable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No3: No se acepta la observación teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la Interventoría de un proyecto de acueducto y no a la ejecución de la obra.

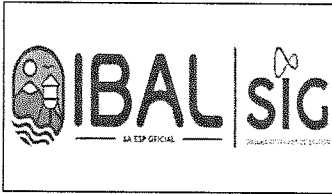
4. Capital de trabajo: Se solicita se acepte que, para el cumplimiento de dicha condición financiera, sea igual o mayor al 50% del presupuesto oficial

Lo anterior se solicita con la finalidad que se cumpla con la pluralidad de oferentes y haga más participativo el proceso.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a una positiva respuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No4: Para dar respuesta a la observación se hace la siguiente aclaración referente al Capital de trabajo, concepto dado por la Cámara Colombiana de Infraestructura:





RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA:
2021-07-15

VERSIÓN: 02

Página 11 de 11

“Capital de trabajo: *El capital de trabajo es el volumen de recursos que requiere una empresa para el desarrollo de sus actividades de corto plazo. Este se define como la diferencia entre activos corrientes y pasivos corrientes y es una medida que refleja su nivel de liquidez y solvencia. Entre mayor es este margen, mayor es la capacidad de la empresa de cubrir sus obligaciones de corto plazo, pero a su vez es menor la rentabilidad en el financiamiento y en los activos”.*

En virtud de lo anterior, los requisitos financieros establecidos en el pliego de condiciones son coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de la contratación, y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas al valor del contrato y a la dimensión del nivel de riesgo aceptable para cada proceso, teniendo en cuenta, entre otras variables, las características económicas y la duración del contrato, toda vez que éstos indican una solidez financiera que debe poseer el oferente dentro del presente proceso.

Lo anterior, debido a la necesidad de garantizar que los proponentes posean una liquidez, un patrimonio y un capital de trabajo que sea amplio y suficiente permitiendo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, minimizando que exista riesgo de déficit financiero para el desarrollo de las operaciones contractuales.

OBSERVANTE No 9: CONSORCIO JCBINGENIERIA, a través de correo electrónico recibido el 27 de mayo de 2022, a las 18:04 y cuyas observaciones son las siguientes:

Buenas tardes, estando dentro de los términos para observar el proyecto pliegos del concurso No. 116 de 2022 solicitamos muy respetuosamente se sirvan estudiar reducir el capital de trabajo exigido al 50% del presupuesto oficial dado que el Contratista no requerirá financiar el 100% de dicho contrato pues es claro que deberá recibir pagos parciales mensuales.


De otro lado en cuanto a los profesionales residentes y especialistas solicitamos reevaluar las exigencias y se considere ampliar las exigencias con lo siguiente:

1. La experiencia del director sea válida en obras de saneamiento ambiental por ser similares a la del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: No se acepta la observación teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la Interventoría de un proyecto de acueducto y no a la ejecución de la obra.

2. Ingenieros residentes: No se limiten números de contratos para alcanzar el valor exigido y se valide la experiencia como Residente de obras en temas de saneamiento básico que corresponden a obras similares a las que se intervendrán en dicho proyecto,

RESPUESTA OBSERVACIÓN No2: Se acepta parcialmente la observación, ampliando a un número de tres (3) los proyectos de interventoría para acreditar la experiencia de los profesionales. Sin embargo, no se acepta la observación de acreditar la experiencia con contratos de obra, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la Interventoría de un proyecto de acueducto y no a la ejecución de la obra.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 12 de 12

3. Para el Asesor Ingeniero Ambiental se amplie que este profesional pueda ser un ingeniero Forestal o Sanitario con especialización en ambiental teniendo en cuenta que se tienen tres ingenieros civiles de residentes y este profesional ambiental requerido puede cumplir dicha función siendo de otra área de la ingeniería con esa especialidad.

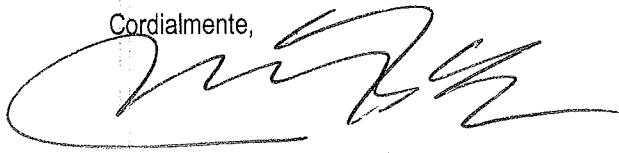
RESPUESTA OBSERVACIÓN No3: Se acepta su observación, por lo tanto el requisito de formación académica para acreditar el asesor ambiental es la siguiente:

Ingeniero ambiental y/o ingeniero civil y/o ingeniero forestal y/o ingeniero sanitario, con especialización en el área ambiental.

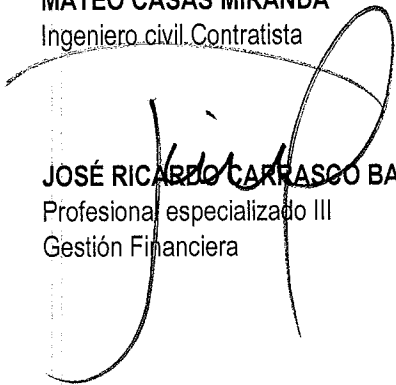
4. Que para la experiencia de los otros profesionales asesores lo mismo que el profesional Siso se amplie la experiencia como asesor en obras de construcción de proyectos de saneamiento básico y no solamente de Interventoría a si mismo que no se limite el número de contratos en los que dichos profesionales intervinieron.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No4: Se acepta parcialmente la observación, ampliando a un número de tres (3) los proyectos de interventoría para acreditar la experiencia de los profesionales. Sin embargo, no se acepta la observación de acreditar la experiencia con contratos de obra, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la Interventoría de un proyecto de acueducto y no a la ejecución de la obra.

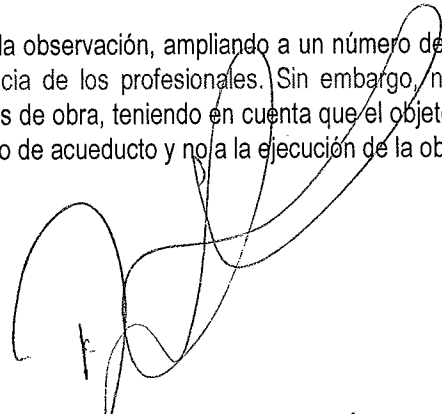
Cordialmente,



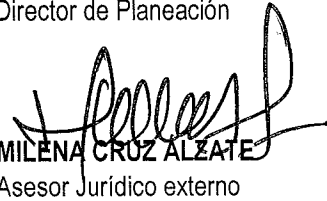
MATEO CASAS MIRANDA
Ingeniero civil Contratista



JOSÉ RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional especializado III
Gestión Financiera



JOSÉ RODRIGO HERRERA MEJÍA
Director de Planeación



MILENA CRUZ ALZATE
Asesor Jurídico externo